



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00160-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción **EXTRAORDINARIA**, instaurado por JACOBA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, CARMENZA CASTELLANOS CASTELLANOS, Y YOLANDA CASTELLANOS CASTELLANOS, contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASTELLANOS CALIXTO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, con memorial del Curador ad litem, quien informó que el 21/07/2022, a las 22:02, trato de enviar la un correo que al parecer es la contestación; sin embargo ese misma noche el correo según el mensaje adjunto le revotó, pero al parecer él no lo advirtió y fue cuando hasta el 28/07/2022, 10:56 que reenvió este correo. Para proveer.

*Saboya, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).*

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES  
Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 437

Radicado No. 2021-00160-00

*Saboya, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022),*

**Tipo de proceso:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** JACOBA CASTELLANOS DE CASTELLANOS, CARMENZA CASTELLANOS CASTELLANOS, Y YOLANDA CASTELLANOS CASTELLANOS

**Apoderada Actora:** DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO

**Demandado/Oposición/Accionado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASTELLANOS CALIXTO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

**Predio: denominado:** ESCRITURIARIAMENTE CUCHARO Y CATASTRALMENTE CHIRCAL UBICADO EN LA VEREDA MERCHÁN

#### I. ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, esta Censora procederá a verificar que la contestación en el presente asunto por el Curador Ad litem Dr. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL, se halla presentado en el plazo legal para ello.

En este orden, recordemos que el Curador se notificó del auto que admitió la demanda el día once (11) de julio de 2022, por tanto, los 10 días con que contaba para contestar la demanda, corrieron del 12 al 26 de julio de 2022, y se aportó la contestación el día 28 de julio de 2022, encontrando esta Censora que se presentó de forma extemporánea.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 437**

Radicado No. 2021-00160-00

Si bien en el pantallazo de recepción del correo, da cuenta de un envío que intento efectuar el curador ad litem el día 21 de julio de 2022, a las 22:02, también es cierto, que a las 11:02 de la noche este despacho no podría recibir el correo, pues esta fuera del horario laboral, y que los correos institucionales se bloquean automáticamente al finalizar la jornada laboral, como se aprecia del mensaje que debió observar el Curador, es decir este correo revotó.

Por lo anterior, el Dr. EDWARD PRIETO LEAL remitió nuevamente la contestación de la demanda el día 28 de julio de 2022, la cual como se indicó, esta fuera del plazo previsto para ello, y así se tendrá.

En este orden, y dado que se encuentran surtidas las etapas previas al art. 392 del C.G.P., procede este despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata la norma anterior y llevar a cabo las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., para tal fin, advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia a esta diligencia le acarreará sanciones y consecuencias de ley

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el Curador ad litem, por las razones expuesta en precedencia.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto prevista en el art. 392 del C.G.P. en la cual se llevaran a cabo las actividades previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el próximo **Martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de manera presencial.**

**TERCERO:** ADVERTIR a las partes e intervinientes que la inasistencia a esta diligencia le acarreará sanciones y consecuencias de ley.

**CUARTO:** DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere este Despacho.

**1. DE LA PARTE ACTORA**

**1.1. Documentales.**

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y subsanación, obrantes a fl. 1 al 72 y 78 al 148.

**1.2. Testimoniales:**

En audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ AVILA, PEDRO JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y CARLOS ALIRIO CASTELLANOS CASTELLANOS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Por secretaria librar las comunicaciones del caso.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 437**

Radicado No. 2021-00160-00

**1.3. Dictamen pericial:**

Tener y darle el valor que la ley le asigna al Dictamen pericial aportado por la parte actora, a través de Perito Privado **MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO**, portador de la C.C. No. 7.306.294 de Chiquinquirá, como prueba dentro del presente proceso el cual fue allegado por la parte actora (fls. 45 al 61 y 112 al 139). Citar al perito para que comparezca a la audiencia.

**1.4. Inspección Judicial**

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer la ubicación, los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de los demandantes y las demás que el despacho considere.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM DR. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL**

El Despacho deja constancia que la demanda fue contestada de forma extemporánea

**3. DE OFICIO**

**3.1. Interrogatorio exhaustivo**

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se practicaran los interrogatorios exhaustivos a las partes. Por secretaria comuníqueseles e infórmeles sobre las consecuencias legales de su inasistencia (art. 372-4 del C.G.P.).

**QUINTO: INFORMAR** a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 32 publicado el 12 de agosto de 2022

**Firmado Por:**  
**Liz Carolina Rojas Salgado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3953919856d5ffed4eef52627bafd5eaa056402409ffa3f8c15e9eab9d3045**

Documento generado en 11/08/2022 04:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**